



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2026 Y CO1.PCCNTR.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA - INFOTEP.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, "TELEISLAS"

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PUBLICAR, DIFUNDIR Y EMITIR LOS CONTENIDOS DEL EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP- PARA SU DIFUSION A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES Y DIGITALES. CÓDIGO UNSPSC 82101600; 82101800; 82101900.

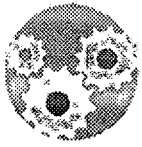
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

VALÓR: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$99.783.720,00)

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, Establecimiento Público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra **SHANNON NICOLÉ BRITTON ARCHBOLD**, identificada civilmente con la C.C. No. 1.120.980.658 de Providencia, obrando en calidad de gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, "TELEISLAS"**, identificada con Nit. 827000481-1, entidad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaria Única de Circulo de San Andrés Islas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que hace parte del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. Sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 489 de 1998, 680 de 2001 y 1978 de 2019, el Decreto Ley 1222 de 1985, el Decreto Ley 1221 de 1986, a las contenidas en sus estatutos sociales o internos, al código de comercio y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y, en general, las que sean aplicables a los canales u organizaciones regionales de televisión, a las entidades descentralizadas indirectas de orden nacional y a las sociedades de responsabilidad limitada. De acuerdo a las facultades legales que tal condición le confiere, de conformidad con el acuerdo de nombramiento número 002 del día 28 de abril de 2025, el acta de posesión 001 de 2025, emitido por la junta administradora regional de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 05 de 2021, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1)**. Que, el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP**, ostenta la naturaleza jurídica de Establecimiento Público del orden nacional, de carácter académico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 176 del 29 de enero de 1980, sustituido por el Decreto 570 del 09 de marzo de 1981 y reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988, Redefinida por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en el Decreto 1075 de 2015 y en atención a tal naturaleza está sometida al ordenamiento jurídico nacional legal y vigente. **2)**. **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA – INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida. **3)**. Que teniendo en cuenta la naturaleza de INFOTEP y su necesidad de dar a conocer su oferta de programas académicos regulares y de extensión, a través del área de Comunicaciones se hace necesaria la contratación de un Plan de Medios que permita apoyar al cumplimiento de la misión,



definiendo, coordinando y ejecutando políticas de divulgación hacia el público interno y externo, atendiendo la comunicación organizacional y la comunicación informativa a través de los medios de comunicación masivos del Departamento como Radio, Televisión, Prensa Escrita impresa y Web, entre otros, como material publicitario, propendiendo por mantener una dinámica informativa permanente sobre la gestión y la oferta académica, posicionando así una imagen fortalecida de la administración entre la opinión pública al interior y al exterior tanto de la institución como del Departamento.4). Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"; es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. 5.) Que el área de Comunicaciones, tiene entre sus actividades contractuales: Implementar y ejecutar el plan de comunicaciones de la institución, el cual incluye una agenda y plan de medios, mecanismos que son necesarios para canalizar la información hacia los medios de comunicación masiva en el ámbito regional y Nacional, así como ofrecer los elementos de soporte necesarios a nivel visual, gráfico e informativo a la opinión pública en general. En este orden de ideas, se ha detectado la necesidad de fortalecer la gestión comunicacional de la institución a través de la socialización y promoción de mensajes de resultados de la gestión y de interés para el público como participación en los eventos académicos desarrollado en otras instituciones. Con esto se debe brindar a los usuarios, la comunidad, la ciudadanía, grupos económicos, inversionistas y en general, a todos los interesados en el desarrollo de las actividades académicas y bienestar estudiantil, información actualizada sobre los principales programas ofertados, así como talleres, cursos y demás actividades educativas que se desarrollan en el INFOTEP que se encuentran en ejecución, y se proyectan desplegar en el corto, mediano y largo plazo. INFOTEP no cuenta con los medios de comunicación masiva, ni con el recurso humano profesional, calificado y suficiente para difundir información masiva, producir obras intelectuales con contenidos editoriales en prensa, documentales, radiales, audiovisuales, entre otros, que sirvan para los planes de promoción y difusión; la entidad tampoco cuenta con la infraestructura física y técnica necesaria para ejecutar estas actividades interna ni externamente.6). Que, la contratación de estos productos se hace además necesaria por la prioridad que tiene la institución de reposicionar su imagen en el ámbito local, regional y Nacional, logrando con ello ampliar la cobertura, el número de estudiantes inscritos en programas regulares y nuevos convenios con instituciones de educación superior que a través de estos medios logre motivar alianzas estratégicas. Se hace necesario realizar una contratación de la implementación de un plan de medios de comunicación que ayuden a la divulgación y promoción de los programas ofertados, de las actividades académicas y en general de las acciones del INFOTEP. Más ahora que el Ministerio de Educación Nacional - MEN, a través de la resolución No.005742 del 12 de abril de 2023 ratificó la reforma estatutaria conducente a la redefinición institucional de INFOTEP para el ofrecimiento de programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel universitario, esto le permite a la institución radicar nuevos programas académicos y en ese orden de ideas se requiere ampliar la oferta de programas en esta modalidad, razón por la cual se hace necesario realizar un estudio de las necesidades actuales del mercado. La institución también tiene la visión de iniciar el trámite para el cambio de carácter académico para cumplir con los requisitos de la ley 749 de 2002 y el decreto 2216 de 2003 y hacer el tránsito de Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, para lo cual deberá además conocer y suplir las necesidades de formación con calidad en el departamento archipiélago. Cabe resaltar Que INFOTEP es la única institución de Educación Superior redefinida por Ciclos Propedéuticos en el departamento archipiélago por tanto el impacto en el territorio es muy significativo. 7). Que El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. En este orden de ideas y siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Que el numeral 10° del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que, en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares. Conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, y en aplicación de los principios de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones, y se abstendrán de impedir u



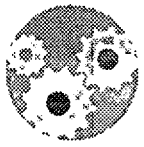
obstaculizar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)". Ahora bien, sobre el contenido del contrato el artículo 40 ibídem señala: "(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)". Siguiendo el mandato Constitucional el art. 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...". Por lo anterior se concluye que el legislador le otorga a la colaboración y/o cooperación efectiva entre las distintas autoridades administrativas, una importancia cardinal para la consecución en los fines del Estado, y uno de los mecanismos por medio del cual se hace eficaz es a través de los denominados convenios y contratos interadministrativos, que no son otra que la coordinación de esfuerzos al interior del Estado. Que acorde con el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1º del literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa, procederá cuando se trate de: "contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)" y en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se considera que la modalidad de selección que procede en este caso es la contratación directa a través de la figura de Convenio Interadministrativo. 8). Que, la presente contratación se ajusta a los lineamientos jurídicos que configuran la Contratación Directa Contrato Interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Decreto 1082 de 2015, por ser la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales, y lo contemplado en la Ley 1150 de 2007 que establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá en los casos de Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Así entonces, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 - Modalidad de Selección del Contratista en el que se disponen elementos jurídicos del potencial contratista, necesarios para adelantar el análisis de la modalidad de contratación, se tiene que la SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA, "TELEISLAS", identificada con Nit. 827000481-1, es una entidad pública, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida como sociedad de responsabilidad limitada por la escritura pública número 1846 de diciembre 31 de 1997 de la Notaría Única de Circulo de San Andrés Islas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y que hace parte del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones. La entidad se sujeta a las disposiciones establecidas en las leyes 14 de 1991, 182 de 1995, 335 de 1996, 489 de 1998, 680 de 2001 y 1978 de 2019, el Decreto Ley 1222 de 1985, el Decreto Ley 1221 de 1986, a las contenidas en sus estatutos sociales o internos, al código de comercio y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan y, en general, las que sean aplicables a los canales u organizaciones regionales de televisión, a las entidades descentralizadas indirectas de orden nacional y a las sociedades de responsabilidad limitada. LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA. "TELE SLAS" tiene por objeto social la prestación y explotación del servicio público de televisión en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en consecuencia, será la encargada de producir, emitir y comercializar contenidos de televisión y multimedia, así como organizar y/o transmitir eventos de carácter educativo, cultural, informativo, científico y artístico encaminados a realizar el desarrollo humano a social de los habitantes de la región y fortalecer su sentido cultural, propendiendo por la conservación de la democracia y reafirmando la soberanía nacional. Entre otras. Y de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA PÚBLICAR, DIFUNDIR Y EMITIR LOS CONTENIDOS DEL EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA - INFOTEP- PARA SU DIFUSION A TRAVES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN TRADICIONALES Y DIGITALES. CÓDIGO UNSPSC 82101600; 82101800; 82101900. CLAUSULA SEGUNDA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes obligaciones, para lo cual, empleará todos sus recursos humanos, técnicos, económicos, físicos y lógicos; necesarios para el normal y total desarrollo del objeto contractual: 1. Garantizar la prestación del servicio objeto del contrato. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas económicas y comerciales presentadas en la oferta y exigidas en este proceso conforme al cuadro establecido. 3. El contratista realizará todas las labores propias para dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo estipulado. 4. Los medios de comunicación deben



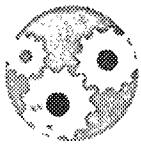
garantizar calidad de los productos y calidad en las emisiones, sin perjuicio de la respectiva garantía. 5. El contratista dispondrá de mano de obra calificada, así como de los equipos necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual. 7. Cumplir las instrucciones y requerimientos impartidos por el supervisor encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. 8. El CONTRATISTA, deberá presentar al supervisor del contrato durante todo el término de ejecución del contrato los comprobantes de pago de las obligaciones parafiscales y aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003 y la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y demás normas vigentes. 9. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. 10. Constituir y presentar la garantía única a favor del INFOTEP de San Andrés, en los términos establecidos en el contrato resultante del proceso de selección. 11. Cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas. 12. Proveer a sus costas, todos los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción. 13. Informar al INFOTEP sobre la ocurrencia de situaciones que afecten el correcto cumplimiento del contrato que puedan generar una indebida y defectuosa presentación de los productos, por lo cual deberá informar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al hecho. 14. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del Contrato. 15. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar la totalidad de las siguientes acciones:

MEDIOS	SERVICIOS	CANT	ENTREGABLES	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PUBLICACION EN EL PORTAL WEB DE UN MEDIO LOCAL	PUBLICACION EN UN PERIODICO DE CIRCULACION LOCAL	4	LINK DE ACCESO DE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS	INFOTEP deberá hacer entrega de documento Word, a través del cual se envía la información a publicar, acompañado por una imagen en formato jpg	1.312.650	5.250.600
PUBLICACION EN REDES SOCIALES DE UN MEDIO LOCAL	PUBLICACION EN REDES SOCIALES DE MEDIOS LOCALES	280	LINK DE ACCESO DE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES REALIZADAS	INFOTEP deberá hacer entrega de las piezas graficas 1080 x 1080 px	164.250	45.990.000
PUBLICACION EN EMISORA RADIAL LOCAL	PUBLICACION CUÑAS EN EMISORA RADIAL LOCAL	120	ARCHIVO EN FORMATO Mp3 DE LA CUÑA EMITIDA	INFOTEP deberá entregar las cuñas radiales de 30 segundos en formato en Mp3 para su emisión	164.550	19.746.000
PUBLICACION EN UN CANAL DE TELEVISION LOCAL	EMISION COMERCIAL EN UN CANAL DE TELEVISION LOCAL	96	ARCHIVO EN FORMATO .mp4 Full HD 1920x1080p DEL COMERCIAL DE 30 SEGUNDOS EMITIDO	INFOTEP deberá hacer entrega de las piezas a publicar con las siguientes especificaciones: .mp4 Full HD 1920x1080p de 30 segundos	299.970	28.797.120
TOTAL						\$99.783.720

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. EL Instituto Nacional de Formación Profesional de San Andrés, -INFOTEP. Tendrá las siguientes obligaciones generales. a) Suministrar la información de conformidad a las especificaciones técnicas de este contrato y que fuere aplicable al objeto de la presente contratación. b) Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el



contrato. c) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. d) Cumplir lo estipulado en la forma de pago, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 DE 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual. e) Ejercer la Supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada. f) Verificar el cumplimiento del contrato a través de la supervisión que se establezca para el mismo. g) Hacer las recomendaciones pertinentes para un efectivo cumplimiento del contrato. h) Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos **1.** Estudios previos y análisis del sector. **2.** Fotocopias de la Cédula de Ciudadanía de los representantes legales. **3.** Propuesta de LA SOCIEDAD DE TELEVISION DE LAS ISLAS LTDA. "TELESLAS. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **5.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR:** El presente contrato tiene un valor de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$99.783.720.00) M/CTE CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP San Andrés y Providencia cancelará al CONTRATISTA de la siguiente manera: **CUATRO (4) PAGOS**, iguales y vencidos por valor de **VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$24.945.930.00) M/CTE.** Atendiendo las indicaciones del supervisor del contrato y previa entrega del informe de gestión y/o seguimiento de actividades con evidencias, las cuentas de cobro o facturas, las cuales serán pagadas por la Entidad dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas, previa aprobación, certificación y revisión de cumplimiento a satisfacción suscrita por quien ejerza la supervisión del contrato, acompañado de la certificación de pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales. Los pagos se realizarán una vez se expida constancia del supervisor, presentación de la cuenta de cobro y/o factura y la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (ARL, EPS, Pensiones) y Parafiscales (ICBF, Cajas de Compensación Familiar y Sena). El pago se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos están supeditados al PAC del INFOTEP. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN:** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (4) MESES**, sin exceder al 31 de diciembre de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es: la expedición del Registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP San Andrés. **CLÁUSULA NOVENA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLÁUSULA DÉCIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional con funciones de planeación del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia - INFOTEP o quien designe el rector, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones-presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5526 de 09 de enero del año 2026. Distribuido así: Dependencia: 000 Gestión General. Posición Catálogo del Gasto: C-2202-0700-8-20203K-2202058-02 ADQUIS DE BYS- SERVICIO DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR-FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL Y SOSTENIBILIDAD DEL INSTITUTO



NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA. FUENTE. Nación. \$99.783.720. Fuente: nación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción de este y para su ejecución requiere del registro presupuestal, suscripción física del acta de inicio, aprobación de garantías y constancia electrónica en SECOP II del inicio del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP San Andrés por todos los reclamos, daños o perjuicios provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. Mantendrá indemne al INFOTEP San Andrés por cualquier obligación de carácter laboral que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones propias del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la aprobación del presente contrato a través del SECOP II; el contratista manifiesta bajo la gravedad de Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encontrará a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL INFOTEP San Andrés con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante cualquier centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación ubicado en la Jurisdicción del Departamento Archipiélago, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGESIMA. GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** De conformidad con lo dispuesto en Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, sin embargo, por las condiciones del contrato, el monte presupuestal y las demás circunstancias de la ejecución contractual se solicitan las siguientes: **Cumplimiento del contrato:** pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Calidad del servicio:** La garantía de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal en las siguientes circunstancias: 1) Por mutuo acuerdo de las partes, 2) Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas previa solicitud del contratista. Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual. La suspensión se hará mediante acta suscrita por ambas partes en la cual se indicará la causa de suspensión, término y la fecha en que se reanudará la ejecución del contrato. Se informará a la



aseguradora y ampliar las garantías en caso de requerirlo de manera proporcional. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA_CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, el contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP San Andrés, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. La información de la Entidad es confidencial y la clave asignada a los usuarios es personal e intransferible; así las cosas, se deben cumplir las instrucciones y restricciones establecidas por el INFOTEP San Andrés en su política de seguridad.

Para constancia se firma en San Andrés, isla, a los veintiocho (28) días del mes de enero de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL INFOTEP

EL CONTRATISTA

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

SHANNON BRITTON ARCHBOLD
Gerente
Sociedad De Televisión De Las Islas Ltda.,

LA SUPERVISORA

LINNE DAVIS SJOGREEN
Profesional con funciones de planeación
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

*Elaboró: Alexis Javier Arrieta Pacheco / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarpal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector*